

muneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede, objeto de esta concesión, no podrá dedicarse a otro uso que el establecido en estas condiciones, a menos que se obtenga la debida autorización para ello. Las tarifas que se apliquen por el suministro de agua no podrán exceder de 5,49 pesetas el metro cúbico, y sólo podrán ser modificadas mediante autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Los concesionarios quedan obligados a presentar, en el mes de junio de cada año, análisis químico y bacteriológico de las aguas utilizadas, quedando suspendido el servicio en el momento que los análisis acusen impotabilidad.

11. Esta concesión de otorga por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones en favor del común de los vecinos. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los meses del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Collado-Villalba (Madrid), para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los usuarios.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y el de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados los preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso (referencia A-21-0).

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.—340.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal de Monegros, tramo II, acequia A-7, en término municipal de Tardienta (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; listos los documentos presentados por el Perito de la Adminis-

tración; habida cuenta del informe del Servicio de Expropiaciones y el de la Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca; en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1958, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 148, de fecha 30 de junio del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 12 de enero de 1961.—El Ingeniero Director accidental, Fausto Gómez.—351.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,000, entre Infiesto y Pola de Siero», esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se expresan, sitas en el término municipal de Siero, las siguientes fechas y horas:

Día 1 de febrero de 1961, a las diez horas: Fincas números 121 al 186, ambos inclusive.

Día 4 de febrero de 1961, a las diez horas: Fincas números 187 al 252, ambos inclusive.

Oviedo, 2 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—321.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.*

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas a que en el término municipal de Los Rábanos ha dado lugar la construcción de la C. N. 111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, kilómetros 220 y 221.

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de agosto de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de agosto de 1960 y en el periódico local de 6 de septiembre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones en la alcaldía de Los Rábanos ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de la ocupación el dictamen emitido por Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de bienes a expropiar en el término municipal de Los Rábanos, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1960, y en el de esta provincia número 97, de 31 de agosto del mismo año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía